



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 OCT. 2016

G.A.

05-005113

Señor(a):
LUZ MARINA MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL
TALLER Y CARPINTERÍA ANCHILA
Calle 19 No. 51A-48
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto No. 00000836

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

I.T. 0000120 del 24 de feb. De 2016

Proyectó: Mauricio de Castro/ Contratista. /Demetrio Morillo P. - Contratista C.R.A.

Amira Mejía B. - Supervisora

Revisó. Ing. Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000836 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de enero de 2016, al taller de carpintería ANCHILA, representada legalmente por la señora LUZ MARINA MALDONADO, ubicada en la calle 19 N° 51A-48 del Municipio de Soledad, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000120 de fecha febrero 24 de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

"OBSERVACIONES DE CAMPO.

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Se realizó una visita inicial a la dirección proporcionada por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 18 de Enero de 2016, en horas de la mañana, la visita fue atendida por una Señora que dijo ser la encargada de atender el personal y de brindarles refrigerio, pero que no estaba autorizada para dar información ni dejar acceder al sitio. La señora sugirió que regresara en horas de la tarde que estaría la Dueña del establecimiento y me podría Atender.
- Se realizó una visita posterior en horas de la tarde del día 18 de enero de 2016, en este horario se encontraba la Sra. Luz Marina Maldonado, representante Legal de TALLER DE CARPINTERIA ANCHILA, Sin embargo la Sr Maldonado se rehusó al ingreso a las instalaciones del taller, impidiendo de esta forma la realización de la inspección ambiental.
- La Sra. Maldonado proporciono información concerniente a las actividades del taller que presenta en una dirección diferente a la proporcionada por la Cámara de Comercio de Barranquilla (casa aleña).
- La Sra Maldonado informa que no almacena madera, que compra en Madeflex muebles ya fabricados, sin embargo no se pudo corroborar la información debido a que no permitió el acceso al sitio que es completamente cerrado no permitía evidenciar la actividad.
- La Sra Maldonado se reusó a firmar el acta de visita, Solicito carnet de funcionario CRA y tomo fotografías del vehículo en que nos transportábamos (Conductor contratistas de la CRA y funcionaria contratista de la CRA).
- La Sra Maldonado fue completamente grosera y una actitud desafiante ante la visita.(...)

hecho
INVENTARIO FORESTAL: No se Aplica

CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000836 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones del Taller de Carpintería Anchila, Representada Legalmente por la Sra. Luz Marina Maldonado, se puede establecer lo siguiente:

- *La señora Maldonado se rehusó al ingreso a las instalaciones del taller, impidiendo de esta forma la realización de la inspección ambiental y la información proporcionada fue imprecisa.*
- *Se presume que en la dirección señalada se realizan actividades de comercialización y transformación de productos forestales secundarios y primarios, y el manejo de materias primas relacionadas."*

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.11.3. establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que así mismo, en el artículo 2.2.1.1.11.4. del citado decreto establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

Jacón

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000836 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Requerir al taller y carpintería ANCHILA, identificado con el Nit. 32827804-1, representada legalmente por la señora LUZ MARINA MALDONADO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá registrar el libro operaciones tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, ante esta Corporación como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios.
- b) Deberá allegar ante la C.R.A certificado de la Cámara de Comercio, Rut, Certificado de bomberos, el Certificado de uso del suelo y el Certificado sanitario del establecimiento.
- c) Deberá realizar la adecuación de la escalera de acceso al segundo piso de sus instalaciones, de manera que se preserve la seguridad e integridad de cada uno de los trabajadores.
- d) Deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA), relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Fecha de la operación que se registra;
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
 - Nombres regionales y científicos de las especies;
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
 - Nombre del proveedor y comprador;
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- e) Deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
 - Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios
- f) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000836, DE 2016

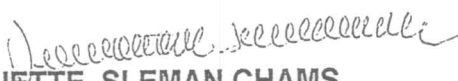
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

O apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

13 OCT. 2016

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Mauricio de Castro/ Contratista. / Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente De Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Amira Mejía B.- Supervisor